



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del ex servidor Víctor Eduardo Rubio Idrogo; el Proveído N° 005209-2024-OGA/INEN de fecha 18 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000859-2024-ORH-OGA/INEN de fecha 4 de octubre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001114-2024-UF-GRH/INEN de fecha 4 de octubre de 2024, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 001756-2024-OAJ/INEN de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo





citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificadas por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada Directiva, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, señala: *De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;*

Que, con fecha 17 de julio de 2024, el ex servidor Víctor Eduardo Rubio Idrogo, presenta nueva solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal; indicando que, no se le ha notificado oportunamente la Resolución de Gerencia General N° 000031-2023-GG/INEN de fecha 17 de abril de 2023; y, que ha sido comprendido en calidad de denunciado en el procedimiento de investigación fiscal, promovido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, Carpeta Fiscal: 506015506-2021-182-0). Además, se le ha notificado la Disposición Fiscal N° 15, Ampliación y precisión de la Investigación Preparatoria, cuya tipificación principal, delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada en agravio del Estado y como tipificación alternativa subsiste la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, previsto en el artículo 399 del Código Penal en agravio del Estado. Subsistiendo la investigación preparatoria contra su persona, como presunto autor del delito de Negociación Incompatible, durante la etapa de actos preparatorios del Concurso Público N° 007-2018-ENEN;

Que, con Proveído N° 005209-2024-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, remite la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del ex servidor Víctor Eduardo Rubio Idrogo a la Oficina de Recursos Humanos, la cual emite el Informe N° 000859-2024-ORH-OGA/INEN, trasladando el Informe N° 001114-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Técnico N° 335-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN, del Área de Registros y Legajos, el Informe Escalafonario N° 459-2024-





AL-UFG-ORH-OGA/INEN de fecha 22 de julio de 2024, indicando su condición de ex servidor con esta entidad, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de siete (7) días hábiles, sin pronunciamiento expreso de la entidad, debe considerarse aprobada su solicitud; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que, hasta la fecha no se ha cumplido con realizar el acto procesal de notificación de la Resolución de Gerencia General N° 000031-2023-GG/INEN; pese, a que ésta en su artículo tercero así lo disponía. En consecuencia, la precitada Resolución, no ha surtido efectos en favor del referido ex servidor;

Que, resulta pertinente tener en consideración, lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la eficacia del acto administrativo: *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"*;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de la revisión y análisis efectuada a la documentación obrante en el presente expediente, así como la normatividad vigente, recomienda dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000031-2023-GG/INEN, emitida con fecha 17 de abril de 2023, que resolvió declarar procedente el beneficio de defensa legal a favor del ex servidor, Víctor Eduardo Rubio Idrogo. En consecuencia, declarar procedente la nueva solicitud de defensa legal en favor del referido ex servidor;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000031-2023-GG/INEN, emitida el 17 de abril de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DECLARAR** procedente la solicitud de defensa legal, presentada por el ex servidor, Víctor Eduardo Rubio Idrogo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido, y la Oficina General de Administración, la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, disponer que el área competente evalúe la pertinencia de iniciar las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades administrativas de corresponder, al amparo del Numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución al ex servidor, Víctor Eduardo Rubio Idrogo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**YVAN PALOMINO ROJAS**  
Gerente General

